## Ley Nº 629

## LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

**Aduanas.**— Rebájense en un 50% y en un 25% algunas partidas arancelarias en caso de mantenerse el estaño a una cotización inferior a L 260' la tonelada.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—En tanto que el precio del estaño se mantenga en una cotización inferior a *L. 260 la tonelada*, se rebaja:

- a) En un 50% los derechos arancelarios de las siguientes partidas:
- 926 b.—Fulminantes o detonadores, mechas o guías que no sean para armas de fuego.
- 926 j.---- Pólvora gruesa, dinamita y explosivos en general para usos en la industria minera.
- b) En un 25% los derechos arancelarios en la siguiente partida:
- 551.—Madera ordinaria sin cepillar, destinada a la industria minera.

Artículo 2º.—Las partidas 131, relativa a parafina y otras ceras minerales, y 129, relativa a nafta, bencina y destilaciones semejantes, continuarán pagando los derechos del arancel vigente, sin rebaja alguna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

F. Peredo, S.S.accidental—Julio Arce, D. S.—Feliciano Lijerón, D.S. ad-hoc

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles .-- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.